



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se ordenó admitir la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00174-00 impetrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en favor de la comunidad indígena MACARIEROS del RESGUARDO MAKAGUAN, constituido mediante Resolución número 014 del 20 de febrero de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, respecto del territorio caracterizado con un área de 43 Has + 246 m², el cual está conformado por tres globos de terreno, el territorio constituido mediante la mencionada Resolución con un área de 16 Has + 6500 m² e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-10294, y dos terrenos ancestrales de 13 Has + 5289 m² y 12 Has + 4355 m²; que se encuentran ubicados geográficamente en la Vereda Cravo Corozo del municipio de Tame, departamento de Arauca, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos generales: “**NORTE:** Se toma como punto de partida el extremo noroeste del territorio caracterizado; punto N° 1 donde concurre la colindancia de Jaime Perdomo con el río Culebrero, siguiendo el curso del río aguas abajo en una distancia de 947 metros hasta el punto N° 28 donde se continúa en dirección este en línea quebrada por la colindancia con Lusán Matíz en una distancia de 509 metros hasta la colindancia con el caño Corozo, punto N° 24. **ORIENTE:** Desde el punto N° 24 se continúa por la colindancia con el caño Corozo en dirección suroeste, en línea quebrada con una distancia de 457 metros hasta llegar a la colindancia con la señora Olga Ciculaba en el punto N° 18. **SUR:** Desde el punto N° 18 se continúa en dirección oeste por la colindancia de la señora Olga Ciculaba en una distancia de 80 metros hasta el punto N° 17 donde inicia la colindancia con Ney Albarracín, en una distancia de 280 metros hasta el punto N° 14, se continúa en línea quebrada, cerca al medio en una distancia de 440 metros con la colindancia de Doris González hasta el punto N° 7, desde donde inicia la colindancia de la señora Rubiela Baraona, se sigue en línea recta en dirección sur en una distancia de 326 metros hasta el punto N° 6. **OCCIDENTE:** Desde el punto N° 6 se continúa en dirección norte en línea quebrada por la colindancia de la comunidad del señor Néstor Baraona en una distancia de 244 metros hasta el punto N° 4, se continúa por la colindancia de Otilia Alvarado, cerca al medio, en una distancia de 113 metros hasta llegar al punto N° 3, se continúa en línea quebrada en dirección norte, por la colindancia del señor Jaime Perdomo, en una distancia de 182 metros hasta llegar al punto N° 1, punto de partida y cierra.”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio objeto de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (*norma aplicable por remisión expresa que hace el inciso segundo del artículo 146 del Decreto 4633 de 2011*), se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a

certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 10 de mayo de 2021.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fee1c92bced25e0e8451a6c4f4a1ca828f98231a59af4e772e993ae155f1448
Documento generado en 10/05/2021 11:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>